

CONSULTORIO LABORAL

FORMACIÓN EN EL PLAN DE IGUALDAD

Estamos tratando de aprobar el plan de igualdad en nuestra empresa, pero no hemos llegado a un acuerdo y ahora la representación de los trabajadores nos pide la nulidad del plan porque no les hemos dado formación. ¿Es así?

La elaboración de un plan de igualdad requiere la previa constitución de una comisión negociadora en la que deberán participar de forma paritaria la representación de la empresa y la de los trabajadores. Como regla general, participarán por parte de los trabajadores, el comité de empresa, delegados de personal, en su caso, o las secciones sindicales si las hubiere que, en su conjunto, sumen la mayoría de los miembros del comité.

En relación con lo que se plantea, se ha pronunciado recientemente la Audiencia Nacional en su sentencia de 12 de noviembre, considerando que lo que señala el art.5.4 del Real Decreto 901/2020 por el que se regulan los planes de igualdad y su registro, es que «deberá promoverse la composición equilibrada entre mujeres y hombres de cada una de ambas partes de la comisión negociadora, así como que sus integrantes tengan formación o experiencia en materia de igualdad en el ámbito laboral». Lo que no señala dicho precepto es que esa formación deba ser anterior al inicio de las negociaciones o que la mesa negociadora deba quedar bloqueada hasta que se verifique tal formación a los miembros designados por la propia representación social. Es más, lo que consta acreditado es que, tal y como se recogió en el reglamento de funcionamiento de la mesa, podrían asistir asesores de cada sindicato y de la empresa. De hecho, consta la asistencia a tales reuniones de asesores externos, sin que se haya cuestionado que pudiera tratarse de personas con formación o experiencia específica en igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo y las condiciones de trabajo.

De esta forma, no se puede declarar la nulidad de un plan de igualdad por el hecho de que la empresa no haya facilitado a sus integrantes formación en materia de igualdad, sobre todo si se les ha permitido asistir a las reuniones con asesores.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores.

Tecnologías disruptivas para empresas más competitivas

Datalife se convierte en un referente europeo en innovación digital y atrae más de **28 millones de inversión** en digitalización

Redacción

El Hub de Innovación Digital DATALife ha atraído más de 28 millones de euros en inversión hacia Galicia, movilizándolo un total de 44 proyectos de transformación digital, según el balance realizado por la firma al cumplirse el quinto aniversario de su constitución.

DATALife se ha consolidado como un actor clave en el ecosistema de innovación gallego y europeo, organizando 85 eventos centrados en tecnologías disruptivas y participando como ponente en 123 actos que han proyectado a Galicia como un eje innovador en Europa. Sus iniciativas han llegado a más de 8.700 entidades gallegas. También ha desarrollado el proyecto EDIH DATALife, para implementar tecnologías disruptivas poco extendidas y con potencial para mejorar la competitividad.

«Hemos logrado que un total de 400 pymes gallegas participen en la definición de necesidades formativas, sugieran retos sectoriales, reciban asesoramiento en transformación digital y prueben tecnologías disruptivas, dando un paso hacia adelante en materia de tecnología y competitividad», explica la gerente de la firma Lucía Castro Díaz.

Recibir el reconocimiento de



Automatización en granjas gallegas | ALVITE

la Comisión Europea (CE) como Hub Europeo de Innovación Digital (EDIH), siendo el único de Galicia en recibir apoyo económico directo, es quizás de lo que siente más orgullosa la dirección de la firma porque significa disponer de un presupuesto de 5,6 millones de euros para apoyar la transformación digital de las entidades gallegas. Está cofinanciado por la CE con fondos Digital Europe y por el Ministerio de Industria y Turismo (Mintur) con fondos Next Generation.

La entidad participa en desarro-

llos en distintas áreas y sectores. Como el agroalimentario, al que ofrece servicios para ayudar a evaluar y validar soluciones de inteligencia artificial (IA) y robótica en entornos reales con el objetivo de maximizar el impacto de la digitalización del sector agrícola.

En este sentido, ya está disponible el catálogo de servicios ofrecidos por las entidades que forman parte del consorcio del proyecto en Galicia: Agacal, CIAM, Gradient y DATALife. Estos cuentan con infraestructuras físicas y digitales para el desarrollo y el tes-

teo de soluciones para la producción láctea, basadas en la robótica y la inteligencia artificial.

También forma parte de HIBA+, un proyecto financiado por los fondos Interreg-POCTEP, dirigido a consolidar los logros y experiencias de la red creada en Hub Iberia Agrotech (HIBA). Esta iniciativa hispano-lusa está orientada a fortalecer la conexión de los ecosistemas locales de innovación agroalimentaria y coordinada por otro Hub de Innovación Digital, Andalucía Agrotech.

Finalmente, se destaca su entrada en el consorcio del proyecto SOSFood, cuyo objetivo es acelerar la transición ecológica de los sistemas alimentarios utilizando el gran potencial de las nuevas tecnologías. Dará apoyo a todas las partes interesadas de la cadena alimentaria para que tomen decisiones bien informadas, alcanzando sistemas alimentarios más productivos, inclusivos, sostenibles y resilientes.

Desde el punto de vista divulgativo, DATALife organizó 10 formaciones presenciales sobre tecnologías digitales aplicadas a los sectores que engloba el proyecto EDIH DATALife: agro-mar alimentación, biotecnología, forestal-madera y salud-cuidados. A ellas asistieron más de 200 personas y, ante la alta demanda, están disponibles en el aula virtual del Cesga.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

CLÁUSULAS DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Sí, efectivamente, las empresas han de actuar en su relación con los particulares con respeto a la normativa en materia de consumo y, en especial, conforme a la Ley General de Consumidores y Usuarios.

Precisamente, la Ley General de Consumidores y Usuarios regula la facturación electrónica estableciendo, como regla general, que en los contratos con consumidores y usuarios estos tendrán derecho a recibir la factura en papel.

No obstante, cabe que el empresario emita factura electrónica siempre y cuando haya obtenido previamente el consentimiento del consumidor. La jurisprudencia más reciente ha concluido que el derecho a recibir la factura en papel es difícilmente compatible con la inclusión de la mo-

Somos una empresa de servicios a particulares. Con el objetivo de ahorrar costes y ser más ágiles en nuestras comunicaciones con los clientes, hemos iniciado un proceso para la emisión y envío de las facturas por vía electrónica. Se nos plantean dudas, pues tenemos un modelo de contrato de uso general para todos los clientes y estamos pensando en incluir una mención al uso exclusivo de la factura electrónica. ¿Podemos incluir una cláusula para enviar la factura por vía electrónica? ¿Cuáles son los términos para redactarla?

dalidad de facturación electrónica en unas condiciones generales de contratación; las cuales, por definición, son de forzosa, incondicionada e innegociable aceptación por el cliente.

Así, aquellas cláusulas incluidas en unas condiciones generales que conlleven la aceptación por el cliente de la recepción de la factura en formato electrónico, deben contemplar expresamente la renuncia del consumidor a re-

cibir la factura en papel y la solicitud explícita del consentimiento del cliente al envío de la factura electrónica; y, además, tal solicitud deberá especificar la forma de recepción y la posibilidad y el procedimiento para la revocación de dicho consentimiento—, y, con ello, volver a recibir la factura en papel—. Conviene recordar que la propia Ley General de Consumidores y Usuarios proclama que el derecho a recibir la factura en pa-

pel no podrá condicionarse al pago de cantidad económica alguna.

En definitiva, sí cabe incluir una cláusula de facturación electrónica en las condiciones generales de contratación, siempre y cuando su redacción respete los requisitos indicados. En caso contrario, se entendería que limita gravemente el derecho de los consumidores a recibir la factura en papel; en cuyo caso, podría considerarse una cláusula abusiva y, consecuentemente, sería nula; no tendría efecto alguno y, además, la empresa podría ser sancionada por la autoridad administrativa de consumo.

CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales.

Miembro de HISPAPURIS.

www.caruncho-tome.com